

**REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0529, DE 21 DE ABRIL DE 2023, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0751**

**SANTIAGO, 6 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 342 de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la Resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0325 de 10 de marzo de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; el D.E. N°28 de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con el objeto de financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus

- diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 007 de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, se aprobaron las Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclaró la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo del Patrimonio Cultural a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
  3. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 0325, de 10 de marzo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la nómina de Jurados Titulares y Suplentes de la Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, entregó los proyectos a dicho Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.
  4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural la cual fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional.
  5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, previamente individualizada, declaró no elegible la postulación de la persona responsable que a continuación se indica:

Folio del Proyecto	Título del proyecto	Persona Responsable del Proyecto	Cédula de identidad N°	Monto del proyecto	Puntaje Resolución N° 0529, de 21-04-2023, SERPAT
67232	Didácticas Educativas para la promoción	Fundación para la Investigación y Desarrollo	65.190.782-9	\$14.990.000	66

	del patrimonio arqueológico y de vida rural de Tierra del Fuego	Territoria			
--	---	------------	--	--	--

6. Que, con fecha 02 de mayo de 2023, se interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, por doña Patricia Soto Gutiérrez, cédula de identidad N° 8.330.067-1, representante legal de la Responsable Fundación para la Investigación y Desarrollo Territoria, RUT N° 65.190.782-9, del proyecto Folio N° 67232, en contra de la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, anteriormente individualizada, quien solicita reevaluar los puntajes del citado proyecto, respecto a lo sostenido por el Jurado en los siguientes criterios, **Criterio de Participación de la comunidad**, el jurado estimó que si bien la comunidad asociada es pertinente al patrimonio cultural postulado, el protocolo de trabajo es inconsistente no aportando en la participación activa de la comunidad, debido a que el protocolo de trabajo no acredita una participación efectiva del pueblo Selk'nam que permita la validación del material didáctico propuesto. Agregando, asimismo que, las actividades contempladas en el protocolo de trabajo son mayoritariamente de carácter informativo y de entrega del producto final no contemplando actividades de participación activa a lo largo de la ejecución del proyecto, por lo que se otorgó un puntaje de 8 puntos de un total de 12. **Respecto del Criterio de Pertinencia, en el subcriterio de Uso aplicado y acceso**, se consideró que el proyecto solo garantiza un uso aplicado del estudio y los resultados esperados. Sin embargo, no se contemplaban estrategias de mediación efectivas que aseguren su acceso permanente en el tiempo, esto se debe principalmente a que el material didáctico no es creado de forma colaborativa con su público objetivo lo cual obstaculiza un proceso de identificación con el material educativo, afectando su uso en el tiempo, por lo que se otorgó un puntaje de 8 puntos de un total de 12. En el **Criterio de experiencia del equipo de trabajo, en los siguientes Subcriterios**, i) Experiencia Jefe o Jefa del proyecto, la persona Jefe o Jefa del proyecto ha dirigido 1 proyecto de educación patrimonial, dado que de las experiencias detalladas en el currículum de la jefa de proyecto solo 1 de éstas se refiere a roles de dirección de proyectos de educación patrimonial, por lo que se otorgó un puntaje de 4 puntos de un total de 12; ii) Experiencia profesional en desarrollo de material didáctico, la profesional no presenta experiencia en desarrollo de material didáctico, considerando que de las experiencias indicadas en el currículum, ninguna es concordante con las exigencias de las Bases respecto de la experiencia del profesional de material didáctico, por lo que se otorgó un puntaje de 0 (cero) puntos de un total de 10, y en iii) Experiencia profesional en participación ciudadana, la Profesional presenta 2 experiencias en actividades de participación ciudadana de conformidad al currículum presentado, que son concordantes con las exigencias de las Bases respecto de la experiencia de dicha profesional en participación ciudadana, asignándosele un puntaje de 6 puntos de un total de 10. Respecto del **Criterio de coherencia, en Subcriterio** de El proyecto tiene una relación lógica entre su

formulación y los antecedentes presentados, se indicó que el proyecto presenta inconsistencias menores entre su formulación, los antecedentes y el objetivo pedagógico del material didáctico propuesto, dado que la falta de participación activa del pueblo Selk'nam afecta la validación del material didáctico, por lo que se otorgó un puntaje de 10 puntos de un total de 14.

7. Que, la Responsable en su recurso de reposición, no acompaña ni tampoco indica antecedentes suficientes que permitan reevaluar el puntaje del proyecto, dado que los argumentos presentados no apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por éste, respecto de la evaluación recibida en el criterio Experiencia del equipo de trabajo.
  
8. Al respecto, la Recurrente señala respecto del **Criterio de Participación de la comunidad**, que *“La comunidad educativa de Tierra del Fuego, compromete su participación en el proyecto, por medio de la entrega de información pertinente para los contenidos a desarrollar en los materiales didácticos, los que serán compartidos con alrededor de 3.018 niños, niñas y adolescentes del territorio, que no cuentan en la actualidad con material educativo especializado en la puesta en valor de sus bienes patrimoniales arqueológicos y de identidad de su territorio. En cuanto a la evaluación de inconsistencia del protocolo de trabajo “no aportando en la participación activa de la comunidad ni del pueblo Selk'nam que permita la validación del material didáctico propuesto”, consideramos que no fue leído de manera integral la argumentación y metodología del proyecto dado que se explicita: “se realizará un trabajo participativo y de co-creación con la comunidad, a través de reuniones consultivas, en donde recoger ideas y aportes al trabajo de diseño de los materiales del proyecto (material didáctico, contenido y forma de difundir”, por lo que se planteó en el protocolo de trabajo una primera instancia de levantamiento de información la que luego será vinculada al diseño de las didácticas. Por su parte, se han sostenido múltiples conversaciones con la Fundación HACH SAYE y la presidenta de la Corporación Selk'nam Chile, Herma'ny Molina Vargas, escritora y cultora de los saberes ancestrales de la cultura indígena Selk'nam, con la finalidad de contar con su aporte y validación de los contenidos sobre los sitios y bienes arqueológicos correspondientes a los ancestros de su pueblo. Esto se expone en el apartado protocolo de trabajo del proyecto “A su vez se contactó a la fundación HACH SAYE, fomento y protección de la cultura Selk'nam y su territorio a la cual se le informa sobre los alcances del proyecto y la relevancia de contar con su orientación y validación en el tratamiento de los contenidos relacionados a sitios y bienes arqueológicos, correspondientes a los ancestros del pueblo Selknam”. Respecto del **Criterio de pertinencia, en el Subcriterio de Uso aplicado y acceso**, indica que “Se reitera en varios apartados de la propuesta, sobre el trabajo participativo y co-creativo, tanto con los establecimientos educacionales de Tierra del Fuego, así como con la comunidad Selk'nam. Por otra parte, se presenta una metodología de entrega de los materiales didácticos que contempla talleres en los cuales se muestra el uso aplicado y diversidad de opciones de tratamiento de los contenidos que se facilitan por medio de las didácticas. Consideramos que se hace relevante destacar que los contenidos de las didácticas arqueológicas, su valor y salvaguardia, están estrechamente vinculadas con los hallazgos científicos y con la significación del pueblo Selk'nam, por tanto, efectivamente se debe enfocar en el uso aplicado de*

*este conocimiento específico como resultado del trabajo a realizar en el proyecto, respetando la gestión del conocimiento y validación de la comunidad Selk'nam. Por otra parte, no se entiende el planteamiento de la evaluación respecto a que: "no se contemplan estrategias de mediación efectivas que aseguren su acceso permanente en el tiempo, debido principalmente a que el material didáctico no es creado de forma colaborativa con su público objetivo lo cual obstaculiza un proceso de identificación con el material educativo, afectando su uso en el tiempo", en tanto que se especifica en la propuesta de que se realizarán talleres para la transferencia de los usos que se le pueden dar al material didáctico con todos los establecimientos educacionales de Tierra del Fuego, para lo cual contamos con las cartas de apoyo de las direcciones de educación de los municipios de Timaukel, Porvenir y Primavera con el apoyo y colaboración de docentes y profesionales de los centros educacionales de las escuelas y liceos."* Asimismo, **Respecto del Criterio de experiencia del equipo de trabajo, en los siguientes Subcriterios**, i) Experiencia Jefe o Jefa del proyecto, indica *"Señalamos en este punto que la Jefa del proyecto tiene una vasta experiencia en la dirección de proyectos de educación patrimonial, contando con más de 10 años de experiencia en docencia en la Universidad San Sebastián, específicamente en temáticas de Patrimonio y turismo, dentro de los cuales se desarrolló múltiples materiales didácticos para el aprendizaje significativo de estas temáticas.;* Respecto de ii) Experiencia profesional en desarrollo de material didáctico, expone que, *"La arqueóloga Jimena Torres cuenta con una vasta experiencia en investigación, educación y publicaciones de hallazgos arqueológicos en el territorio de Tierra del Fuego, destacando algunos de sus trabajos y participación en el área de la educación formal y de capacitación a profesionales del área escolar. En relación a la iii) Experiencia profesional en participación ciudadana, argumenta que, "Se indica que la Profesional de participación ciudadana presenta en el currículum solo 2 experiencias, sin embargo, la profesional presenta 4 experiencias concordantes con las exigencias de las bases, además de 10 años de experiencia en la región de Magallanes en el ámbito de la participación ciudadana".* **Respecto del Criterio de coherencia, en Subcriterio de, El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados,** señala *" (...) el proyecto presenta inconsistencias menores entre su formulación, los antecedentes y el objetivo pedagógico del material didáctico propuesto y que, en efecto, hay una falta de participación activa del pueblo Selk'nam, lo cual se ha aclarado y enfatizado de la falta de integralidad en la lectura de la propuesta en los criterios de evaluación anteriores. A este respecto la Fundación HACH SAYE y la presidenta de la Corporación Selk'nam Chile, Hermañy Molina Vargas, se ha comprometido a participar y colaborar activamente en la orientación y validación de los contenidos educativos y didácticos relacionados a los sitios y bienes arqueológicos que se seleccionen para el diseño del material didáctico del presente proyecto. Junto con este apoyo, además se contará con la colaboración en la elaboración de los contenidos didácticos de parte de las municipalidades de Porvenir, Primavera y Timaukel, a través de sus departamentos de Educación Municipal, quienes dieron su apoyo al proyecto y uso de los materiales didácticos en los establecimientos educacionales que sostienen.*

9. Que, considerando por una parte que, los antecedentes que son revisados en la etapa de evaluación y selección son aquellos que se informan y adjuntan en la postulación del proyecto, ninguna información proporcionada en la presente

reposición es considerada un antecedente de la postulación. El Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, establece en su numeral 2.10 la “Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”, indicando que: “Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por el o la Responsable. En consecuencia, no se permite agregar información aclaratoria que no se informó en la postulación correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta”. Asimismo, el recurso de reposición regulado en la Ley N° 19.880, sólo permite al Responsable del proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de selección, no elegibilidad y lista de espera, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles; Y por otra parte, que del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En efecto, respecto del criterio Respecto del criterio de **Participación de la comunidad**, se revisa nuevamente el formulario de postulación y el protocolo de trabajo, Respecto del criterio de **Participación de la comunidad**, se otorgan 8 puntos debido a que se consideró que en la formulación del proyecto se identifican y acreditan a las comunidades educativas, pero las actividades son informativas y de entrega del material didáctico. Se revisó nuevamente la propuesta postulada, corroborando que existe una declaración de trabajo participativo, a través de la creación conjunta para el diseño del material didáctico. Sin embargo, esta relación se realizará por medio de acciones informativas y consultivas, pero no se presentan actividades vinculantes que determinen una participación activa de la comunidad en cada etapa del proyecto, como se señala en la Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo. En cuanto a la participación de la comunidad selk’nam, el problema es que no se acredita su participación en el documento “Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo”, donde sólo existe registro de la participación de las comunidades educativas. Según establecen las Bases, este documento obligatorio debe estar firmado “por la comunidad o las comunidades que se identifican y con quien(es) se trabajará en el proyecto”. En este caso, no se presentó una carta respecto a la comunidad selk’nam, en la forma exigida en las Bases y, por ende, el equipo que postula el proyecto señala que esta participación se realizará, pero la comunidad selk’nam no acredita que, efectivamente, trabajará en el proyecto. En la formulación del proyecto, esta declaración de participación es indicada en el Protocolo de trabajo, donde se señala que se *“contactó a la fundación HACH SAYE, fomento y protección de la cultura Selk’nam y su territorio a la cual se le informa sobre los alcances del proyecto y la relevancia de contar con su orientación y validación en el tratamiento de los contenidos relacionados a sitios y bienes arqueológicos, correspondientes a los ancestros del pueblo Selkman (sic). Su colaboración será vinculante al material didáctico una vez terminen de evaluar dentro de su directorio su nivel de participación”*. Por lo tanto, en la postulación sólo se propone una consulta, sin definición de participación por parte de la comunidad y sin carta que comprometa su trabajo. Respecto a los antecedentes aportados en el recurso que señalan: *“se han sostenido múltiples conversaciones con la Fundación HACH SAYE y la*

presidenta de la Corporación Selk'nam Chile, Hermány Molina Vargas, escritora y cultora de los saberes ancestrales de la cultura indígena Selk'nam, con la finalidad de contar con su aporte y validación de los contenidos sobre los sitios y bienes arqueológicos correspondientes a los ancestros de su pueblo”, refuerza el argumento de que se ha establecido contacto con la comunidad, pero no hay compromiso de participación. Respecto del criterio de **Pertinencia, Subcriterio de Uso aplicado y acceso del proyecto**, el Jurado señaló que la propuesta sólo garantiza un uso aplicado del estudio y los resultados esperados. Sin embargo, no se contemplan estrategias de mediación efectivas que aseguren su acceso permanente en el tiempo, esto se debe principalmente a que el material didáctico no es creado de forma colaborativa con su público objetivo lo cual obstaculiza un proceso de identificación con el material educativo, afectando su uso en el tiempo. Al revisar nuevamente la formulación del proyecto, se corrobora la evaluación, ya que la información respecto al uso y acceso del resultado del proyecto es contradictoria respecto a que en la metodología del trabajo se señala el trabajo colaborativo del material didáctico. No obstante, en las acciones señaladas en el dossier se expresa: *“Los beneficiarios o receptores del material serán los docentes y estudiantes de los establecimientos educacionales municipalizados de las 3 comunas de la Provincia de Tierra del Fuego”* y en la Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo se indica que las actividades con las comunidades educativas son dos: Didáctica de material, informativa, y un Taller de entrega del material, que señalan vinculante, donde se refleja que las y los docentes son receptores del contenido, pero no cuentan con una participación permanente y realmente vinculante en la construcción del material. Tampoco se contempla un acompañamiento posterior del trabajo docente, ya que las y los representantes de las escuelas no comprometen el uso y acceso permanente para que profesoras y profesores que participaron del taller utilicen el material didáctico en sus clases. Esta acción posterior no es considerada en la Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, por ende, en la propuesta no se asegura que las y los estudiantes cuenten con un acceso constante en el tiempo del material didáctico.; Respecto al criterio de **Experiencia del equipo de trabajo, en los siguientes Subcriterios, i) Experiencia Jefe o Jefa del proyecto** se le otorgaron 4 puntos debido a que se consideró sólo una experiencia en dirección o coordinación de proyectos de educación patrimonial, pues las otras actividades señaladas corresponden a consultorías y jefaturas de proyectos patrimoniales, pero no de educación patrimonial, como se indica en las Bases: ***“Los requisitos son los siguientes: Jefe o Jefa del proyecto con experiencia en dirección o coordinación de proyectos de educación patrimonial”***. Si bien, se aprecia que la profesional propuesta cuenta con una formación académica amplia y tiene experiencia laboral en patrimonio, en el currículum no se expresa su trabajo en educación patrimonial. Los antecedentes aportados en el recurso que *“tiene una vasta experiencia en la dirección de proyectos de educación patrimonial, contando con más de 10 años de experiencia en docencia en la Universidad San Sebastián, específicamente en temáticas de Patrimonio y turismo, dentro de los cuales se desarrolló múltiples materiales didácticos para el aprendizaje significativo de estas temáticas”*. No obstante, esta información no aparece en el currículum presentado en la formulación y no son pertinentes en este proceso de reevaluación.; **Respecto de ii) Experiencia profesional en desarrollo de material didáctico**, la evaluación del Jurado otorgó 0 puntos al currículum propuesto, ya que en las Bases se solicita *“1 profesional del área de la educación con experiencia en desarrollo de material didáctico”*, la arqueóloga que postula en este cargo no cuenta con esta

experiencia. En el curriculum se señalan experiencias como investigadora, co investigadora y tesista de proyectos arqueológicos, pero no de desarrollo y elaboración de material didáctico. En el recurso se señalan acciones laborales que no se presentan en el documento de postulación, donde se expresan actividades relacionadas a educación, como expositora e investigadora, sin exponer trabajo ligado al desarrollo del material didáctico. Asimismo, en relación a, **iii) Experiencia profesional en participación ciudadana**, se revisa nuevamente el currículum de la profesional de participación ciudadana, donde se consideraron 2 experiencias ligadas a este tema. Las otras actividades laborales presentadas dicen relación con la ejecución de talleres, diseño de contenidos, puesta en valor, entre otros. Sin embargo, el listado de experiencias no expresa detalles que permitan inferir que estas acciones están ligadas a participación ciudadana. Respecto del **Criterio de coherencia, en Subcriterio de, El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados, la calificación con un puntaje de 10 puntos** considera la necesidad de mejorar el protocolo para incentivar la vinculación, estimándose necesario considerar la participación activa del pueblo selk'nam, dado que de lo contrario se afecta la validación del material didáctico. En este sentido, se consideran y se dan por reproducidos respecto de este criterio, los argumentos del criterio Participación de la comunidad y de Pertinencia respecto del Subcriterio Uso aplicado de los resultados del proyecto, que se han dado precedentemente, que fundamentan también la mantención del presente puntaje asignado.

10. Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el informe de evaluación de recurso de reposición de fecha 19 de mayo de 2023, de la Coordinadora (S) de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Por tanto:

#### **RESUELVO:**

1. **RECHÁCESE** el recurso de reposición interpuesto por doña **Patricia Soto Gutiérrez**, cédula de identidad N° 8.330.067-1, representante legal de la Responsable Fundación para la Investigación y Desarrollo Territorial, RUT N° 65.190.782-9, del proyecto Folio N° 67232, contra la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición, no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por el jurado.
2. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ROBERTO CONCHA MATHIESEN**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

  
JCV/DMF/JHP/PBA/SBG/XSA/CLS

**Distribución:**

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica, SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, del SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.